RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN DE OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICIO DE VIVIENDAS CO-7033, EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXPEDIENTE: 2019/003993.

Que vista la propuesta de la Mesa de Contratación adoptada, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, en relación a procedimiento de contratación de obras de MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICIO DE VIVIENDAS, CO-7033, EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Que de conformidad con lo regulado en la Cláusula 10.3 del PCAP y en el artículo 149 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17.2 d) de los Estatutos de la Agencia de Vivienda Y Rehabilitación de Andalucía y el artículo 118.3 del Reglamento de Régimen Interior (Aprobado por acuerdo del Consejo Rector de AVRA, en sesión de 28 de septiembre de 2017)

RESUELVO:

PRIMERO: Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por AVANZASI S.L.U., al no haber presentado, en el trámite de audiencia otorgado, documentación alguna justificativa de la viabilidad de su oferta.

SEGUNDO: Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por UTE UXCAR 97 S.L./PRAMORAN S.L., por cuanto en la comparativa de precios unitarios ofertado en el capítulo de Seguridad y Salud contempla una minoración de los precios con respecto a los establecidos en proyecto y, respecto al estudio de costes indirectos, los mismos se imputan para un plazo de obra inferior al establecido en la licitación, no explicando satisfactoriamente el bajo nivel de precios/costes propuestos, por lo que se estima que la oferta no puede ser cumplida.

TERCERO: Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por GRULOP 21 S.L., al ratificarse en la oferta presentada y no contener en la documentación presentada justificación alguna respecto a estudio de costes directos de cada unidad de obra que conforman el presupuesto, ni estudio de costes indirectos ni informe de costes salariales, no explicando satisfactoriamente el bajo nivel de precios/costes propuestos, por lo que se estima que la oferta no puede ser cumplida.

CUARTO: Admitir la justificación aportada por la empresa LIROLA INGENIERÍA y OBRAS S.L., por cuanto presenta estudio de costes directos de cada unidad de obra que conforma el presupuesto y un comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada, reflejando tanto cantidades como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada; también contiene estudio de costes indirectos, desglosando y cuantificando individualizadamente la totalidad de los mismos que ha de soportar la empresa, cuyo valor coincide con el expresado en el resumen comparativo y teniendo un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales y por último contiene informe de costes salariales que refleja los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestas por la empresa para la ejecución d ella obra, con comparación con los derivados del Convenio Colectivo de la Construcción vigente en la provincia de Córdoba, sin que los mismos resulten inferiores a los previstos en aquél.

Código:8EQIW7369P8IVC4aDZj1izD41NAxVn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	FECHA	15/09/2020
ID. FIRMA	8EQIW7369P8IVC4aDZj1izD41NAxVn	PÁGINA	1/2

QUINTO: Notificar la presente Resolución a las empresas AVANZASI S.L.U., UTE UXCAR 97 S.L./PRAMORAN S.L., GRULOP 21 S.L., que han sido excluidas en esta fase del procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Agencia, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con lo regulado en los artículos 112, 121 y 122, en relación este último con el artículo 30, de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 39.1,final del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica del presente documento

Juan Ramón Pérez Valenzuela
Director Provincial de Córdoba

Código:8EQIW7369P8IVC4aDZj1izD41NAxVn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	FECHA	15/09/2020
ID. FIRMA	8EQIW7369P8IVC4aDZj1izD41NAxVn	PÁGINA	2/2